

Aspectos que no le aplican a la empresa social del estado del orden territorial y que han asumido las juntas directivas, sin tener competencia:

Aprobación de prima técnica para los empleados de la ESE

- **Prima técnica:** es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo, es un reconocimiento al óptimo desempeño en el cargo.¹⁰

Este reconocimiento no es aplicable a los empleados del nivel territorial. Es solo para los empleados del nivel nacional.¹¹

Reconocimiento por coordinación para los empleados de la ESE

- **Reconocimiento por coordinación:** consiste en el pago en dinero del 20% de la asignación básica mensual por el ejercicio de labores de coordinación de un grupo interno de trabajo. Este pago no constituye factor salarial para ningún efecto.

“(...) si bien es cierto se considera que se podrán conformar grupos internos de trabajo en las entidades públicas del orden territorial con planta global, el Decreto salarial que establece el reconocimiento del veinte por ciento (20%) sobre la asignación básica mensual por la coordinación de los mismos, solo tiene dentro de su ámbito de aplicación de las entidades públicas del orden nacional, razón por la cual no se considera viable hacer el reconocimiento por coordinación a empleados del orden territorial”.¹²

¹⁰ Departamento Administrativo de la Función Pública; *guía prima técnica de empleados públicos*; noviembre de 2015, p. 9.

¹¹ Departamento Administrativo de la Función Pública; *guía prima técnica de empleados públicos*; noviembre de 2015, p. 34.

¹² Departamento Administrativo de la Función Pública; *Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público*; diciembre 2012, p. 120.